



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2013EE102489 Proc #: 2620055 Fecha: 12-08-2013 Tercero:
800069251-1DEIMOS ARTE LTDA.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto de Inicio Consec: XXXXXX-XXXXX

Honoraria: Subdirección Inspección Ambiental - 0000

Proceso
2627186
2013EE104819

AUTO No. 01483 ✓

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2013ER094243 de 26 de julio de 2013, el señor ROBERTO SANABRIA SANTOS, identificado con CC No. 86.041.460, en su calidad de representante legal de la empresa DEIMOS ARTE S.A, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, un permiso de comercialización de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y productos terminados elaborados con piel de la misma especie, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 10 de julio de 2013.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos (\$54.828).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 855746 442599 de fecha 26 de julio de 2013.
- Documento técnico para la presentación de la actividad a desarrollar.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

COMPETENCIAS

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y



funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° "expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el

numeral 2° del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo, dispone el artículo 196 del citado decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por el señor ROBERTO SANABRIA SANTOS identificado con CC No. 86.041.460, en su calidad de representante legal de la empresa DEIMOS ARTE S.A., para adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de permiso comercialización de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y productos terminados elaborados con piel de la misma especie, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de comercialización de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y productos terminados elaborados con piel de la misma especie, a favor de DEIMOS ARTE S.A., representada legalmente por el señor ROBERTO SANABRIA SANTOS identificado con CC No. 86.041.460.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ROBERTO SANABRIA SANTOS identificado con CC No. 86.041.460, en su calidad de representante legal de la empresa DEIMOS ARTE S.A a quién haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 12 No. 70 - 49, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2013-1490 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

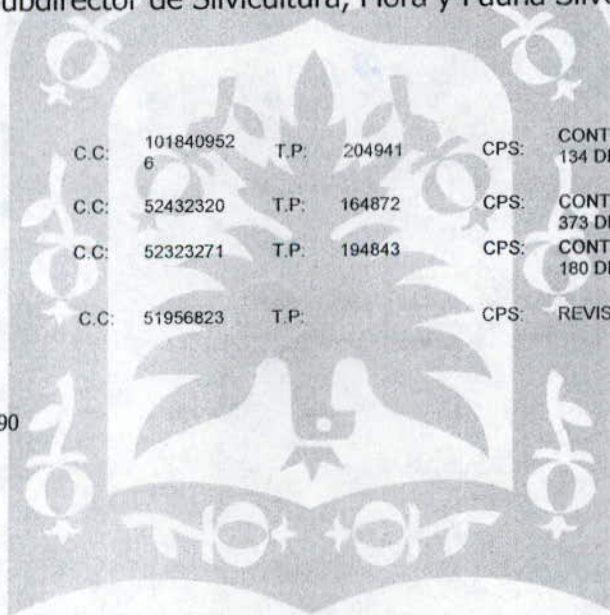
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de agosto de 2013

Rocío Cantor

Carmen Rocío Gonzalez Cantor
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestrel

Elaboró:						
Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	101840952 6	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 134 DE
						FECHA EJECUCION: 9/08/2013
Revisó:						
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 373 DE
						FECHA EJECUCION: 9/08/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 180 DE
						FECHA EJECUCION: 9/08/2013
Aprobó:						
Carmen Rocío Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR
						FECHA EJECUCION: 12/08/2013

Expediente SDA-04-2013-1490
Radicados: 2013ER094243



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente a
contenido de AUTO # 1483 AGO 06/13 a señor (a)
ROBERTO SANABIZIA S. en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 86041460 de
VIVIENEO, I.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

CRA 12 # 70-49
2499888

QUIEN NOTIFICA: _____

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 AGO 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.041.460**
SANABRIA SANTOS

APELLIDOS
ROBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1973**

HATO COROZAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-JUL-1991 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00289117-M-0086041460-20110406

0026543853A 1

1071213981